

y los Representantes de los Trabajadores con el siguiente articulado:

Artículo 1.— Ambito Territorial.

El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de Supermercados Sabeco, S.A., que se encuentran en la provincia de La Rioja, y aquellos que en el futuro puedan establecerse.

Artículo 2.— Ambito Personal.

Quedan comprendidos en el presente Convenio todos los trabajadores de Supermercados Sabeco, S.A., sin más exclusión que las señaladas en los artículos 1 y 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.— Ambito Temporal.

Este Convenio entrará en vigor el 1 de Abril de 1990, teniendo un periodo de duración de dos años, por lo cual finalizará su vigencia el 31 de marzo de 1992, para todo su articulado, a no ser que expresamente algún artículo tuviera una vigencia mayor, que se respetará en todo momento. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Artículo 4.— Denuncia.

A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, mediante escrito razonado de cualquiera de las partes.

Artículo 5.— Comisión Paritaria.

Tendrá como funciones la interpretación, vigilancia de cumplimiento de lo pactado y aplicación del Convenio y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del mismo. Así mismo tendrá funciones de Conciliación, Mediación y Arbitraje en los conflictos y cuestiones que susciten las relaciones laborales. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria, si así lo creyera oportuno, será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En el caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, ambas partes se comprometen a recurrir al servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. La Comisión Paritaria estará compuesta por el Comité de Empresa y hasta un número similar de miembros de la Dirección.

Artículo 6.— Reglamento Aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y con carácter subsidiario a las disposiciones legales de ámbito general.

Artículo 7.— Compensación y Absorción.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales, o por cualquier otra causa.

Artículo 8.— Condiciones más beneficiosas.

Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o algunos de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Artículo 9.— Garantías ad personam.

Serán respetadas las situaciones personales que superen con carácter global a lo pactado en el presente Convenio.

CAPITULO II.— RETRIBUCIONES

Artículo 10.— Remuneraciones.

Los conceptos retributivos serán los siguientes:

- A) Salario Base.
- B) Complementos:
 - Antigüedad.
 - Gratificaciones.

Artículo 11.— Salario Base.

Los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio, durante la vigencia del mismo, serán para la jornada laboral los que figuran en la tabla que como Anexo II se acompaña, y que resultan de incrementar el 8% sobre todos los conceptos para todo el año, con revisión en lo que el IPC real (Enero/Diciembre 1990) exceda del 6,5%.

Para el segundo año subida del IPC real (Enero/Diciembre 1991), más 1,5 puntos. Como punto de partida se aplicará desde el 1 de Abril de 1991 una subida salarial obtenida del promedio de las previsiones de IPC que para dicho año hagan el BBV y la OCDE.

Artículo 12.— Antigüedad.

En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 6% del salario base correspondiente a la categoría en que estén encuadrados.

Artículo 13.— Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, abonándose por el total de los emolumentos que el trabajador perciba (salario bruto), una vez deducidos los correspondientes descuentos legales, abonándose la extra de verano el día 30 de Junio y la extra de navidad el día 22 de Diciembre.

Artículo 14.— Beneficios.

La participación de beneficios será por el importe de una mensualidad de salario bruto, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la misma, deduciéndose los correspondientes descuentos legales.

Artículo 15.— Horas Extraordinarias.

El recargo sobre el salario base individual de las horas extraordinarias, será del 75% en las diurnas, siendo de un 150% en las festivas, y de un 125% en las nocturnas, salvo acuerdo de recuperación de estas horas, ya sea individual o colectivamente, en cuyo caso se recargarán en los mismos porcentajes. Trimestralmente la empresa habrá compensado las horas extraordinarias a todo el personal.

El importe de las horas extraordinarias será el reflejado en el anexo II.

Artículo 16.— Dietas.

Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté el Centro de Trabajo, les corresponderán en concepto de dietas:

- a) Cuando tengan que efectuar comidas: 1.075 Pts.
- b) Si fuera cena: 932 Pts.
- c) Si tienen que pernoctar: 1.292 Pts.
- d) Si es desayuno: 217 Pts.
- e) El día completo supone 3.515 Pts.

Para aquellos trabajadores que tuvieran que desplazarse más de 5 días existirá un régimen especial determinado por la Empresa.

CAPITULO III.— JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS

Artículo 17.— Jornada laboral y fiestas de la provincia.

La jornada laboral será de 1.802 horas de trabajo efectivo para el primer año. Para el segundo año la jornada laboral será de 1.800 horas de trabajo efectivo. Dirección se reserva el derecho de implantación de horario flexible, turnos y cambio de horario con la aprobación del Comité de Empresa.

Los sábados por la tarde no tendrán carácter de festivos. El personal realizará dicha jornada por turnos, a excepción del mes de diciembre en el que prestará sus servicios toda la plantilla. En los meses de julio y agosto sólo tendrán que realizar dicha jornada, quienes voluntariamente lo acepten, y aquellos trabajadores que en su contrato de trabajo, cualquiera que sea la modalidad del mismo, expresamente esté indicado que deberán trabajar dicha jornada del sábado tarde durante todo el año.

Durante las fiestas de San Mateo en Logroño, así como las patronales de Calahorra, se guardará fiesta por la tarde, en los días que haya corrida de toros.

Artículo 18.— Vacaciones.

Todo el personal afectado por el Convenio tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 26 días laborales. Todo trabajador tendrá derecho como mínimo a disfrutar 15 días ininterrumpidos en los meses de junio a septiembre. Estos días se disfrutarán por todo el personal rotativamente, por secciones. Si el personal entrara en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda.

El trabajador deberá conocer las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del momento de disfrute.

Artículo 19.— Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso, y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- a) Matrimonio: 20 días naturales.
- b) Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- c) Muerte o entierro del cónyuge: 5 días naturales.
- d) Muerte o entierro de padres e hijos, o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamiento.
- e) Muerte o entierro de nietos, abuelos o hermanos, padre o madre del otro cónyuge o enfermedad grave de los mismos: 2 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- f) Operación con anestesia local de cónyuge, padres o hijos consanguíneos: 1 día natural. Operación con anestesia total de cónyuge, padres o hijos consanguíneos: dos días naturales. En ningún caso, a estos efectos, se considerará como operación la extracción dentaria.
- g) Traslado del domicilio habitual: 1 día natural.
- h) Matrimonio de padres, hijos o hermanos y hermanos políticos: 1 día si hubiera desplazamientos tendrán dos días más, recuperándolos, ya que estos dos días no serían licencia retribuida.
- i) En los demás casos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores.

CAPITULO IV.— DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20.— De la contratación de los trabajadores.

La Empresa se reserva el derecho de contratar trabajadores, en cualquier modalidad de contrato, duración fijada por la Empresa, y para cualquier categoría, sin más limitación que la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Durante la vigencia de este convenio, todos los trabajadores que habiendo desempeñado labores, o trabajos para la empresa, de una manera ininterrumpida, mediante renovación de contratos temporales, por un tiempo superior a los 2 años, pasarán a ser trabajadores con contrato indefinido. No obstante los contratos bonificados, llegarán a su fin máximo para obtener el mayor tiempo posible las subvenciones a que hubiere lugar.

Los trabajadores con contratos de trabajo a tiempo parcial en caso de aumento de plantilla, en igualdad de condiciones y actitudes profesionales, tendrán preferencia sobre nuevas contrataciones para trabajos a tiempo completo.

Esto no afectará a hipotéticos trabajadores que pudieran ser